

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 10/2017 SOLICITUD 122000023317

En la Ciudad de México siendo el día 29 de noviembre del año dos mil diecisiete												
	esolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataform Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.											
	ANTECEDENTES											

- 1. Con fecha 3 de noviembre de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 1220000023317, en la que se requirió lo siguiente:
 - " El artículo 125 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que, para efectuar el pago de las remuneraciones al personal civil, las dependencias y entidades observarán, entre otros elementos, la elaboración para cada periodo de pago las nóminas que consignen a todo el personal al cual se debe cubrir la remuneración respectiva como contraprestación al cargo ostentado y al trabajo desempeñado.

Por lo anteriormente señalado, es responsabilidad de las dependencias y entidades elaborar las nóminas observando que se apequen a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se solicita del Hospital Infantil de México Federico Gómez, proporcione la siguiente información respecto de los trabajadores adscritos a dicha dependencia:

- Si a los empleados denominados como, "personal de categorías", a que se refiere el artículo 31, inciso b), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto es, "Salud: personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines;" en relación con el Anexo 1, de los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, vigentes en los años 2008 a 2017, respectivamente, trabajadores identificados como "Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines", se les pagan los conceptos de despensa y previsión social múltiple, y desde qué año se comenzaron a pagar.
- Cuál es el monto que este tipo de personal percibe por concepto de despensa y por previsión social múltiple, desde el año en que se autorizó el pago de dichas prestaciones a ese tipo de trabajadores, y hasta el 2017, precisando la fecha a partir de la cual se empezó a pagar la cantidad que perciben actualmente.
- Si a los empleados denominados como "personal de categorías", descritos en el primer inciso, se les ha incrementado el pago de los conceptos de despensa y previsión social múltiple, desde el primer año en que se concedió, y hasta la presente fecha, y cómo se han aumentado dichas prestaciones.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

Dr. Márquez 162, Col. Doctores. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720 México D.F. Conmutador: 5228-9917 ext. 2511 www.himfg.edu.mx



Constitution

√ 0 1/:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Asimismo, indique y detalle cuáles son los lineamientos que determinó SHCP aplicables a este caso en concreto para el pago de esas prestaciones (despensa y previsión social múltiple).
- El fundamento de lo antes referido.

Lo anterior en el entendido de que, en términos de los citados Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en dicha dependencia sí labora y/o se controla a ese tipo de personal civil." (sic passim).

- 2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/734/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017, a la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 14 de noviembre de 2017.
- 3. Con oficio 5100/781/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Subdirectora de Recursos Humanos notificó lo siguiente:

"[...] se informa lo siguiente:

- Si a los empleados denominados como, "personal de categorías", a que se refiere el artículo 31, inciso b), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Pre4supuesto y responsabilidad Hacendaria, esto es, "salud: personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines, en relación con el anexo 1, de los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, vigentes en los años 2008 a 2017, respectivamente, trabajadores identificados como "las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines", se les pagan los conceptos de despensa y previsión social múltiple; y desde qué años se comenzaron a pagar.
 - Si, se paga las prestaciones de despensa y previsión social múltiple al personal de la rama médica, paramédica y grupos afines.
 - En los archivos de esta Subdirección, **no se cuenta con la fecha precisa en que se comenzaron a pagar los conceptos de despensa y previsión social**.
- Cuál es el monto que este tipo de personal percibe por concepto de despensa y por previsión social múltiple, desde el año en que se autorizó el pago de dichas prestaciones a este tipo de trabajadores, y hasta el 2017, precisando la fecha a partir de la cual se empezó a pagar la cantidad que perciben actualmente.
 - Conforme a la información contenida en los archivos de esta Subdirección, a continuación, se muestra el monto que se ha pagado al personal descrito con anterioridad a partir del primer día del mes de enero de cada año.

Es importante reiterar que esta Subdirección no cuenta con la fecha precisa en que se empezaron a pagar las prestaciones de despensa y previsión social múltiple.

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Despensa	77	77	77	77	77	77	77	100	150	150	190	225	265	365	465	565	685
PSM ·	95.6	95,6	95.6	95.6	96	96	120	150	150	150	190	225	265	365	415	465	515

 Si a los empleados denominados como "personal de categorías", descritos en el primer inciso, se les ha incrementado el pago de los conceptos de despensa y previsión social múltiple, desde el primer año en que se concedió y hasta la presente fecha y cómo se ha aumentado dichas prestaciones.



No. of the last of







COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En el cuadro anterior se muestran los cambios en los montos que han tenido los conceptos de despensa y previsión social múltiple conforme a la información contenida en los archivos de esta Subdirección. **No se cuenta con información de la fecha en la que se inició el pago de dichas prestaciones**.

 Asimismo, indique y detalle cuáles son los lineamientos que determinó SHCP aplicables a este caso en concreto para el pago de esas prestaciones (despensa y previsión social múltiple).

Se anexa a la presente los oficios que obran en esta Subdirección, mediante los cuales se comunicó a este Instituto Nacional de Salud los montos autorizados de las prestaciones de despensa y previsión social múltiple:

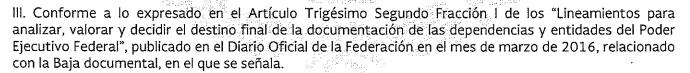
- 1. Oficio No. DGRH/4858 de fecha 10 de septiembre de 2012
- 2. Oficio No. 307-A3263 de fecha 20 de septiembre de 2013
- 3. Oficio No. DGRH-4771-2014 de fecha 3 de octubre de 2014
- 4. Oficio No. DGRH-5073-2015 de fecha 16 de octubre de 2015
- 5. Oficio No. DGRH/5194/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016
- 6. Oficio No. DGRH/5147/2017 de fecha 21 de agosto de 2017
- El fundamento de lo antes referido.

Los oficios del punto anterior son el fundamento." (Sic) [Énfasis añadido]

-CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.



"Las series documentales producidas con anterioridad a 2005, serán sujetas a los plazos de conservación establecidos en las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación, respetando en todo momento el principio de procedencia y orden original, y en su caso, por los parámetros de utilidad y consulta establecidos en el Inventario de Baja Documental por las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades."





INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

IV. Asimismo, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998 vigente para los años 2000, 2001 y 2002 menciona:

"Artículo Tercero. El **tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años**, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento. [...][Énfasis añadido]

Artículo Cuarto. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la destrucción de la documentación contable, posteriormente se deberá solicitar la opinión del Archivo General de la Nación respecto del valor histórico de los documentos a efecto de determinar los que deban destruirse, conservarse, grabarse o microfilmarse.

Artículo Quinto: Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información."

V. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Humanos, para localizar la información relativa a las prestaciones de despensa y previsión social múltiple, sin embargo, y después de la búsqueda exhaustiva realizada por ésa Subdirección, no fue posible localizar la fecha de inicio del pago de dichas prestaciones y hasta el año 2000, por lo que se concluye que dicha información fue dada de baja y de los cuales no se conserva el acta de baja respectiva debido a que también feneció su periodo de conservación.

VI. De acuerdo con lo expresado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 141. **Cuando la información no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

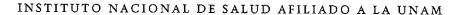
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



4/5





COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

[...]
Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

----R E S U E L V E--

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información relativa a la fecha de inicio del pago de las prestaciones de despensa y previsión social múltiple al personal de la rama médica, paramédica y grupos afines hasta el año 2000 inclusive.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la 17ª sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

MTRA. MARÍA MILAGROS SÁNCHEZ BECERRIL

Jefa del Departamento de Desempeño y Organización Institucional, en representación del DR. PEDRO

FRANCISCO VALENCIA MAYORAL, Director de Planeación y

Titular de la Unidad de Transparencia del Hospital Infanti de México Federico Gómez LIC. HECTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y

Coordinador General de los Archivos

L. C. PORFIRIO ALEJANDRO ÁVILA HIGAREDA

Titular de las Áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del C.P. DAVID DE JESÚS GALINDO NAVA, Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

CERTIFICACIÓN
SING CEAM

5/5